



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 041-2016-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre del 2016, y;

VISTOS: La Carta N° 101-2016-MPT/ANC, el Informe Sub Gerencial N° 063-2016-MPT/GTTSV-SGT, el Informe Legal N° 2011-2015-MPT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el numeral 1.2., del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, vialidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, sujetándose a los criterios de las normas nacionales.

Que, mediante informe Sub Gerencial N° 063-2016-MPT/GTTSV-SGT, suscrito por el Sub Gerente de Transportes, establece que conforme al literal 25.1.2 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se tiene como objetivo renovar la flota vehicular, retirar de circulación vehículos con muchos años de antigüedad o con poca capacidad de pasajeros, lo cual requiere una gestión integrada de los diversos modos de transporte, infraestructura y servicios a través de una perspectiva multimodal que mejore la seguridad, incremente la calidad y asigne de manera más eficiente los recursos, en concordancia con el conjunto de actores, autoridades y operadores en los respectivos niveles de responsabilidad y competencia, pero sin generar perjuicio a los usuarios.

Que, de conformidad al numeral 52.6., del artículo 56° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la autoridad competente del ámbito provincial, podrá establecer la modalidad de autorización que se ajuste a su realidad; por lo que, considerando la situación real de los transportistas, y a efectos de promover en forma paulatina la renovación del parque vehicular con unidades nuevas, se propone la ampliación del periodo de permanencia en el Servicio de Transporte Público de Personas por cinco años adicionales a los quince años de antigüedad máxima de permanencia en el servicio, siempre y cuando acrediten que las unidades se encuentren en optimo estado de operatividad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, con el objeto de regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

En sentido a través del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se modifica e incorpora disposiciones al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, estableciéndose en su artículo 7°, derogar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes. Asimismo, en su Vigésima Séptima Disposiciones Complementarias Transitorias, se establece un nuevo Régimen extraordinario de Permanencia para los vehículos habilitados



destinados al Transporte Público de Personas, señalando que el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transportes de personas que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transportes, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, expedida previa coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece textualmente, que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es de la forma siguiente: 25.1.1. La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; 25.1.2. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; 25.1.4. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.



Que, mediante Informe Legal N° 305-2016-MPT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad al artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, ha establecido la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, señalando: **25.1.1** La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; **25.1.2** La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; (...) **25.1.4** La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial. ;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que el Proyecto de Ordenanza Municipal que amplía el periodo de permanencia de las unidades vehiculares que prestan el Servicio Público Regular de Transporte de Personas por cinco años adicionales a los quince años de antigüedad máxima de permanencia en el servicio, establecido en el numeral 25.1.4. del artículo 25° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, resulta procedente, al estar enmarcado dentro del numeral 25.1.4 y 25.1.2., del artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, artículo 15°, 17° de la Ley N° 27181, y artículo 81° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, corresponde ELEVAR, los actuados para poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

En ejercicio de las facultades que confiere el inciso 8) del artículo 9°, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y contando con los informes técnicos favorables, el Concejo Municipal, por **MAYORÍA**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO REGULAR DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR CINCO AÑOS ADICIONALES A LOS QUINCE AÑOS DE ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 25.1.4. DEL ARTÍCULO 25° DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO PRIMERO.-AMPLIAR, el periodo de permanencia de las unidades vehiculares que prestan el servicio público regular de transporte de personas por cinco (05) años adicionales a los quince años de antigüedad máxima de permanencia en el servicio, conforme al numeral 25.1.4. del artículo 25° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, siempre y cuando acrediten que las unidades se encuentren en óptimo estado de operatividad en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a la Gerencia de Transportes, Transito y Seguridad Vial, y a las autoridades competentes su cumplimiento.

POR TANTO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Trujillo a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE